

La Junta Directiva de FEISA, con base en mandatos de la Asamblea General, y en sus atribuciones legales y estatutarias, y

### **CONSIDERANDO**

Que la situación de la contingencia por el COVID 19, y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la declaratoria de la emergencia sanitaria y de salud, impactan de manera diferente a los asociados y sus familias.

### **ACUERDA**

Aprobar de manera transitoria el presente reglamento aplicable al crédito solidario, bajo las condiciones y consideraciones contenidas en los siguientes artículos:

#### **ARTÍCULO 1- Definición**

Su objetivo es facilitar a los asociados afectados del FEISA, un producto bajo la línea de consumo, denominado Crédito Solidario, el cual busca facilitarles recursos de libre destinación para atender situaciones personales o familiares que se presenten durante la contingencia del COVID – 19, por disminución de ingresos o por efecto del impuesto solidario.

**PARÁGRAFO.** Para este crédito no se tendrá en cuenta la antigüedad que tenga el trabajador en la empresa vinculante y/o como asociado en el FEISA.

#### **ARTÍCULO 2 – Apalancamiento**

Este destino de crédito no requiere apalancamiento.

#### **ARTÍCULO 3 – Monto del Crédito**

El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito será hasta el 50% de sus ingresos mensuales declarados (Salario Básico, Salario Integral o Mesada Pensional), estará condicionado por su capacidad máxima de endeudamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Ahorro y Crédito, y por el puntaje en centrales de riesgo.

**PARÁGRAFO:** El monto mínimo de otorgamiento será de medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente ( $\frac{1}{2}$  SMMLV).

#### **ARTÍCULO 4 – Plazo**

El plazo máximo para cancelar este crédito será de 18 meses.

#### **ARTÍCULO 5 – Tasa**

La tasa de interés será la DTF + 3 (periodo vencido)

**ARTÍCULO 6 - Forma de pago**

Se pagará en cuotas continuas o comprometiendo la disponibilidad de la prima o mesada adicional de junio y diciembre (para salarios básicos y mesada pensional) y cuotas continuas, de acuerdo con la forma de pago de la remuneración del asociado solicitante.

**ARTÍCULO 7 – Garantía**

Este crédito se desembolsará contra firma de pagaré y libranza. Los asociados que realizan pagos por caja o transferencias, o que se vinculan al FEISA durante la contingencia por COVID – 19 decretada por el gobierno nacional de Colombia, estarán sujetos al esquema de garantías definido por el FEISA en el actual reglamento de ahorro y crédito.

**ARTÍCULO 8 – Desembolso**

Será mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada por el asociado en FEISA.

**ARTÍCULO 9 – Vigencia**

Este crédito será transitorio y estará vigente durante los meses de mayo y junio del 2020.

**ARTÍCULO 10 – Condiciones**

Los asociados deberán cumplir con las demás condiciones aplicables del reglamento de ahorro y crédito.

**PARÁGRAFO:** No podrán acceder a este crédito, los asociados que hayan solicitado períodos de gracia en sus créditos, por motivo del COVID 19.

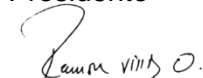
**ARTÍCULO 11 - Aprobación del reglamento**

El presente reglamento fue presentado en la Junta Directiva 955 del FEISA en reunión celebrada en la ciudad de Medellín, el día 30 del mes de abril de 2020.

Para constancia firman,



**Clímaco López Cuyamón**  
Presidente



**Ramón Villa Ochoa**  
Secretario

**ANEXO CONTROL DE CAMBIOS**

Numeral	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio